



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación a la solicitud el pasado 22 de julio de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; Tres de agosto de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: MATRIMONIO  
RADICACIÓN: 630014003005-**2021-00241-00**

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo la solicitud de los señores PEDRO BALCAZAR CAICEDO y JESSICA TATIANA BUSTAMENATE SANDOVAL, mayores de edad, quienes por escrito han manifestado ante este Juzgado su deseo de contraer matrimonio civil y para tal efecto anexan copia de sus respectivos documentos de identidad y de sus registros civiles de nacimiento, de igual manera suministran datos relacionados con su domicilio.

Examinado el libelo encuentra el Juzgado que este reúne con los requisitos previstos en el Código Civil, igualmente por el domicilio de los futuros contrayentes este Despacho es competente para dar trámite a la solicitud de matrimonio civil.

Así las cosas y como quiera que a la luz de lo previsto en el artículo 626 del Código General del proceso, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión "*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes*" del 129, 130, 133, la expresión "*practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130*" del 134, las expresiones "*y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130*" y "*sin tales formalidades*" del 136 del Código Civil, considera el despacho que para el trámite del presente asunto ya no se hace necesario recibir los testimonios a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludidos en el artículo 130 del Código Civil, máxime si se tiene en cuenta que los petentes, tiene fijado su domicilio en esta localidad, circunstancia por la cual se dispondrá admitir la presente solicitud y a fijar la fecha correspondiente para la celebración del matrimonio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de matrimonio civil, elevada por los señores, **PEDRO BALCAZAR CAICEDO y JESSICA TATIANA BUSTAMENATE SANDOVAL.**



**SEGUNDO: SEÑALAR** el viernes **27 DE AGOSTO DE 2021 a las 3:00PM**, como fecha en la que celebrará el matrimonio civil.

Se pone de presente, que la Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual se les remitirá el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia en los correos electrónicos señalados en su solicitud.

Para el efecto, se requiere a los contrayentes para que dentro del termino de cinco (5) días remitan al correo electrónico del despacho [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) el correo electrónico de cada uno de ellos a fin de remitir el enlace para celebrar la audiencia.

**TERCERO:** una vez celebrado el matrimonio civil, se dispondrá que por secretaria se expidan las respectivas copias auténticas de lo actuado, a favor y costa de la parte interesada, para los fines legales que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 4 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bfefb6e9a10439ca7d18da9f3a921229ee49e8257ed2983db5df44e63a4  
d564**

Documento generado en 03/08/2021 10:54:54 a. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**